



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0663

RAD. No. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, del abono que ha realizado la parte ejecutada; escrito visible en las páginas 177 y 178 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d7267087618329696d69546209708c78aa71cb694345eb59081bbe6679abe**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0622

RAD.: No. 001-2017-00029-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el número de cedula del beneficiario de los títulos ordenados en auto interlocutorio No. 6291 de 12 de diciembre de 2022, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto de No. 6291 de 12 de diciembre de 2022**, en su numeral primero en el sentido de indicar que el número de cédula del beneficiario **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, es el No. **16.593.669**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 6291 de 12 de diciembre de 2022**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15977c02e06afca8885558e059837ad8b9e1544ba9bf68d61d8cdf8995e564f**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0687

RAD. No. 001-2021-00306-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.S.
Demandado: Sara Esther Téllez Girón C.C. No. 66.934.094
Radicación: 76-001-40-03-007-2021-00442-00

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.S**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal, de la página 89 a la 91 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 370-801540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CALLE 44 B # 3-40 TORRE 4 APARTAMENTO 303**, de la ciudad de Cali y que le corresponden a la demandada, señora **SARA ESTHER TÉLLEZ GIRÓN**, identificada con **C.C. No. 66.934.094**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3222845266105981eeb4cc1ce2afc29a613da40688ce824da19176c786519f77**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0655

RAD. No. 001-2021-00453-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 110 a la 124 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1dd25ce5629534d39fc4c1e9837e5ff161027503fc2a5df61603dc5940de02**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0688

RAD. No. 001-2021-00629-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edit Migdonia Muñoz Acosta. C.C. No. 25.273.820
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00629-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **Auto (I): Oficio No. 1540 del 16 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.**, (antes **SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S. P.**), identificada con **NIT No. 900.418.571-4** mediante el cual informa que “(...) *habiendo verificado el estado de vinculación laboral del demandado con mi representada, evidenciamos que el mismo se encuentra laborando para la compañía pero sin que se nos haya notificado de ninguna decisión judicial tendiente a realizar descuentos por nómina que deban ser depositados ante despachos judiciales, razón por la cual solicito amablemente a su despacho, se me informe de cualquier decisión relacionada y en virtud de la cual se deba proceder a remitir depósitos judiciales a la cuenta bancaria indicada en el oficio de la referencia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al pagador de **URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.**, (antes **SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P.**), con **NIT No. 900.418.571-4**, para informarle que por medio del **Oficio No. 19 del 17 de enero 2021** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con **Rad.: 76001-4003-007-2021-0042-00**, se le comunico al pagador de **SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S. P.** que el juzgado resolvió “(...) **DECRETAR** el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado **EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA C.C.25.273.820** quien labora en la empresa **SERVIASEO POPAYAN S.A E.S. P NIT:900.418.571**. Se limita el embargo a la suma de **\$137.481.000** pesos M/cte. Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD**, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. “Notifíquese, **ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)** (...)”. Medida cautelar que se le comunicó a la entidad al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co , desde el **17 de enero de 2022**, como se evidencia en el archivo 7 del expediente judicial electrónico.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio No. **19 del 17 de enero de 2021** a la dirección de correo electrónico de notificación de **URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.**, (antes **SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S. P.**), notificacionesoficiales.popayan@urbaser.co . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3416eebebd7abbb6854b2a623812f847d7de2afeb0829c891b8df06d84051c**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0623

RAD.: No. 001-2016-00126-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la devolución de los dineros que obren en favor de su representado, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., pues no actualiza el crédito que aquí se cobra.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, con **C.C. 6.281.652** y **TP No. 52.506** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – NIEGASE la terminación por pago solicitada por el apoderado del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aab8dc6dc30d444b2fcc082d7c4d8552496f7550dbbfe003327ac170119aa7**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0664

RAD.: No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a correr el respectivo traslado, **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que presente el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-56305**.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8b320e27c9a20ee3412ffc2d8bf12033fed351695fae456694067d0a8076d**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0624

RAD.: No. 002-2013-00499-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07** de febrero de **2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8b478024210ad0194c683b6f8121252830728c79f7042d61e6d87022e1d597**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0665

RAD. No. 002-2019-00062-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0665, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Jhon Jairo Quintero Duque C.C. No. 70.829.699

Radicación: 76-001-40-03-002-2019-00062-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **JHON JAIRO QUINTERO DUQUE** identificado con **C.C. No. 70.829.699**, en las entidades y plataformas bancarias **BANCO UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMIA, DAVIPLATA, NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA**; limitando el embargo a la suma de **\$157.638.741.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ceb28a8abd3393eee94af2ea7405af756f2e7ffb84074ccb56b31f2adc34d**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0625

RAD.: No. 003-2013-00093-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f695a4c54df08f5be9f654daa72af11bdc13e1c2c2788feb95734dd13af64ac**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0626

RAD.: No. 003-2017-00020-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del demandado **Gustavo Arteaga**, el cambio de beneficiario de los títulos ordenados por el Despacho, para que sea pagado a nombre de su representado directamente, por lo tanto, se dispondrá la anulación de la orden de pago ordenada mediante **auto No. 6056 de 30 de noviembre de 2022**, para ser pagado directamente al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ANULESE la orden de pago con **oficio No. 2022008017**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$145.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **GUSTVO ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.991.621**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002453396	94296888	LUIS ARMITE HERNANDEZ LULIGO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 145.000,00

Total Valor \$ 145.000,00

TERCERO. – REQUERIR a la secretaria para que dé cumplimiento a la reproducción ordenada en el numeral segundo del **auto No. 5265 de 24 de octubre de 2022**, corregido en **auto No. 5487 de 1º de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7019b290569027a2d9b3f9e192ac3904a11538b2163082b054d8bf3c127ac1**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0627

RAD.: No. 003-2019-00012-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f54d9c959df10f6c5af6de425b09e7f7d6ae7b7c49efbf2bcbb3ea8ba639e**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0690

RAD. No. 004-2011-00867-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA** hoy **COVINOC Y NEW CREDIT**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con **C.C. No. 19.417.696** de Cali – Valle y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34daca2a6d8ec0d35a7fc879c9641b9ca43e524814db490c513a1e1ddc0328be**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0628

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante en el proceso principal, la entrega de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que existe demanda acumulada siendo demandante el señor **JESUS ALVARO GUERRERO VILLANVICENCIO** en contra del señor **FABIO VICTORIA SÁNCHEZ**, sin embargo, ni el proceso principal, ni el acumulado goza de prelación en sus títulos base de la ejecución, con los que pueda ordenarse el pago de los depósitos judiciales de manera preferente, en consecuencia, y como quiera que verificado el portal web del banco agrario únicamente se evidencia títulos a nombre del demandado en común, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada no obra liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIGASE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb8f2e4f3b4d94581784be4d65861e566266ec4a95e800aac6ea8fe012424cc**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0629

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente acumulación, se evidencia que, proferido el mandamiento de pago, se ordenó el emplazamiento de, todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **FABIO VICTORIA SANCHEZ** sin que obre constancia del mismo en el expediente, por lo que se requerirá a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que acredite y allegue la constancia del mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARAI DE LA OFICINA DE EJECUCION**, para que acredite, y adjunte la constancia del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Emplazados, y ordenado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. – CUMPLIDO el anterior numeral, vuelva a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384497008b90d733afd140de55a229634f6166141f92114d3c1b49379ab1663f**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0630

RAD.: No. 004-2017-00416-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800c45d4bbf87da488eb14eac6d0426ff0cac43d42a1ab0202e595a99ce6cfe2**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0666

RAD. No. 004-2019-00411-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0666, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Elizabeth Chacón Balcázar C.C. No. 31.294.379

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-00411-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **ELIZABETH CHACÓN BALCÁZAR** identificada con **C.C. No. 31.294.379**, en las entidades bancarias **BANCO UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMIA**; limitando el embargo a la suma de **\$89.357.451.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754dbb951f3f6f3b923e9849f221795b602b8d50d6be92334815072fb0d068c**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0631

RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada del demandado **David Velasco Madroñero**, solicita la autorización para el retiro de los títulos judiciales a nombre de su representado, por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, se dispondrá su pago por la suma total de **\$5.016.297,00, M/Cte.**, en atención a la facultad para recibir otorgada.

Por otra parte, se evidencia que obra a nombre del demandado **Julio Cesar Chamorro Vargas**, un depósito judicial por la suma de **\$430.845,00, M/Cte.**, por lo que en igual sentido, se ordenara el pago en su favor.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.016.297,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada **DAVID VELASCO MADROÑERO**, a través de su abogado **MANUEL ALEJANDRO SALAZAR ROMERO** con C.C. **14.590.283** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002799423	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 875.785,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002809288	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	05/08/2022	NO	\$ 875.785,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002817579	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	30/08/2022	NO	\$ 875.785,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002833912	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	12/10/2022	NO	\$ 875.785,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002841244	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	31/10/2022	NO	\$ 782.519,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002856935	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	02/12/2022	NO	\$ 211.980,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	
469030002860648	8050072009	COOPEEMECE	IMPRESO	12/12/2022	NO	\$ 518.658,00
		COOPEEMECE	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 5,016,297.00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$430.485,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada **JULIO CESAR CHAMORRO VARGAS**, a través de su abogada **MADELEINE ANDRADE MARTINEZ** con C.C. **31.998.305** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002856940	8050072009	COOEMECE COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 430.485,00
Total Valor						\$ 430,485.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f024c7829e2fad7f10c7ca463fa43dab57594e68d7cb780b082c6957ca201cb**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0691

RAD. No. 005-2011-00038-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, identificada con **C.C. No. 6.281.652** de Cali – Valle y **T.P. No. 52.506** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a293dace84be29b66c1add2ae5fb8a035b3d1c388e2b9a940cace4a5a2f00**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0632

RAD.: No. 005-2012-00262-00

Acumulada

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **25/08/2022** en la suma total de **\$16.999.364,00, M/Cte,** de los cuales **\$12.000.000,00, M/Cte,** corresponden a **capital,** la suma de **\$1.080.000,00, M/Cte** corresponden a **intereses de plazo,** y la suma de **\$3.919.634,00, M/Cte** corresponden a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa873c089700132e1dbf017f3726b472cdb3560ead6c0a7aebd47375deed4b3a**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0633

RAD.: No. 005-2018-00037-00

Acumulada

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que toda vez que la misma no parte de la última liquidación ya aprobada por parte del Despacho; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$5.000.000
Interés mora 08-07-16 a 30-06-19	\$4.108.800
Interés mora 01-07-19 a 05-02-20	\$756.100
Abono 05-02-20	\$334.518
Capital	\$5.000.000
Interés mora a 05-02-20	\$4.530.382
Interés mora 06-02-20 a 19-08-20	\$662.400
Abono 19-08-20	\$1.716.840
Capital	\$5.000.000
Interés mora a 19-08-20	\$3.475.942
Interés mora 20-08-20 a 26-01-21	\$519.567
Abono 26-01-21	\$1.474.590
Capital	\$5.000.000
Interés mora a 26-01-21	\$2.520.919
Interés mora 27-01-21 a 05-05-21	\$318.783
Abono 05-05-21	994.491
Capital	\$5.000.000
Interés mora a 05-05-21	\$1.845.211
Interés mora 06-05-21 a 08-09-21	\$392.933
Abono 08-09-21	\$1.275.545
Capital	\$5.000.000
Interés mora a 08-09-21	\$962.599
Interés mora 09-09-21 a 28-02-22	\$552.750
Abono 28-02-22	\$1.825.182
Capital aplicado el abono	\$4.690.167
Interés mora a 28-02-22	0
Interés mora 01-03-22 a 30-06-22	\$400.603
Total	\$5.090.770

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/06/2022** la suma total de **\$5.090.770,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0171c9da4d56fc598b120a7a3c3433ec2626570c77842763f618272be2fe6060**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0692
RAD. No. 005-2020-00340-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificado con **C.C. No. 65.763.120** y **T.P. No. 132.799** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CREDILATINA S.A.S. NIT.900.809.206-9**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127194274eb06bec3f922d17ff08f561d8c3e645f265d57acb5110a63ec3ddb**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0634

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y de la revisión del expediente se desprende que, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual presenta los siguientes abonos:

1. Mayo 17 de 2019.....	\$1'500.000
2. Junio 12 de 2019.....	\$3'000.000
3. Junio 18 de 2019.....	\$1'500.000
4. Julio 10 de 2019.....	\$1'500.000
5. Diciembre 09 de 2019.....	\$3'000.000
6. Diciembre 19 de 2019.....	\$2'500.000
7. Octubre 21 de 2020.....	\$1'500.000
8. Noviembre 19 de 2020.....	\$1'000.000
9. Enero 19 de 2021.....	\$1'000.000
10. Abril 06 de 2021.....	\$ 981.000
11. Agosto 05 de 2021.....	\$1'500.000
12. Diciembre 28 de 2021.....	\$2'000.000
13. Mayo 28 de 2022.....	\$1'500.000
14. Junio 24 de 2022.....	\$ 4'230.000,46

De lo anterior, se tiene que en el proceso obra constancia de las consignaciones a favor de la parte actora, por su parte, la abogada demandante manifiesta ante las solicitudes de terminación, que las cuotas de administración se han seguido causando y allega el certificado de deuda, sin que en el mismo se liquiden intereses de mora, o apliquen abonos.

Por lo anterior, y con el fin de conocer el valor real del crédito, el Despacho requerirá a la parte demandante para que **i)** acredite la calidad del representante legal con el certificado de propiedad horizontal emitido por la Arcadia de Santiago de Cali de manera actualizada, **ii)** manifieste de manera expresa, cuales abonos reconoce de los afirmados por la demandada, aclarando que, de los resaltados obra prueba de consignación en el expediente; y **iii)** allegue el certificado de deuda, y **la liquidación del crédito** partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es a **junio de 2018**, y que obra a folio 191 del expediente físico, imputando todos y cada uno de los abonos que haya recibido por la parte de la demandada, so pena, de que la misma sea realizada por parte de este Estado Judicial, con los abonos reportados por la demandada.

Así las cosas, cosas el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco días, **i)** acredite la calidad del representante legal con el certificado de propiedad horizontal emitido por la Arcadia de Santiago de Cali de manera actualizada, **ii)** manifieste de manera expresa, cuales abonos reconoce de los afirmados por la demandada, aclarando que, de los resaltados obra prueba de consignación en el expediente; y **iii)** allegue el certificado de deuda, y **la liquidación del crédito** partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho, esto es a junio de 2018, y que obra a folio 191 del expediente físico, imputando todos y cada uno de los abonos que haya recibido por la parte de la demandada, so pena, de que la misma sea realizada por parte de este estado judicial, con los abonos reportados por la demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ab8b78df1d4c814243447bf0b77cd64eec9a20ffa1fa9b8168ffad1cbbfa1**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0635

RAD.: No. 006-2017-00773-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, donde la demandada solicita la transferencia de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud del embargo de remanentes; revisado el expediente se desprende que mediante **auto No. 4549 de 17-11-2021**, se decretó la terminación del proceso y se puso a deajo a disposición del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** los remanentes que le pertenezcan a la demandada, bajo el proceso con radicado al **No. 005-2012-00262-00**, en consecuencia, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 005-2012-00262-00** adelantado por **LADY MARIA GONZALEZ** contra **LUZ MERY MEDINA ANGEL Y OTRO**, en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002688542	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	02/09/2021	NO	\$ 918.336,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002700262	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	05/10/2021	NO	\$ 1.147.921,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002711224	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	04/11/2021	NO	\$ 1.147.921,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002721391	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	02/12/2021	NO	\$ 331.992,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002721924	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	02/12/2021	NO	\$ 1.147.921,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002733744	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO	04/01/2022	NO	\$ 2.728.596,00
		FONAVIEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 7.422.687,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef426dc5ea8787cc16de92c4d64851695400739ac20d7e794cd305b3c8ff0**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0694

RAD. No. 006-2021-00397-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 84 a la 86 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaef8ddcad737aa363a33fa0028742ab9fdc0e8318bb1d72dc4d602a75b3b3cd**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.0693

RAD. No. 006-2021-00397-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 2381 del 16 de septiembre de 2021**, visible en las páginas 3 y 4 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente judicial.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado de librar despacho comisorio, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, el certificado de tradición completo, del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. No. 370-946637**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36793e2ce96e8fed0e57d97173844688c17b30d7d4b0627cb15b332c019d24**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0636

RAD.: No. 007-2019-00087-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5bbebf2f6492442ed2a1c991a78dfe689acd357d7fb05dd47db2c13b23622e**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0637

RAD.: No. 008-2017-00774-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA póngase a disposición de la parte demandante, el presente asunto, para que realice las diligencias tendientes a la revisión del mismo respecto de las cautelas solicitadas, y decretadas en este asunto; además, remita el enlace digital a la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedefdfd714f35ca5eed7ee077edfa6d83be7873fb84339563d76a10b17f6323**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0667

RAD. No. 008-2019-00561-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 2479 del 23 de enero de 2023**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en auto de la fecha, resolvió: 1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO. 2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posean el demandado HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO identificado con C.C. No. 94.452947, en el banco BANCOLOMBIA S.A. y PONERLOS A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por cuenta del proceso promovido por COMESTIBLES ALDOR S.A.S. contra HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO, Rad. No. 760014003-008-2019-00561-00, para lo cual resultará suficiente el envío de la presente providencia (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b0dd371e17e21d1b836d327f5e883f19f3b99c25ee7ce50c7d526282a4ae45**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0695
RAD. No. 008-2020-00414-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare en el contrato de cesión de derechos de crédito, allegado al Despacho, la identificación de los créditos, pues no coinciden con los registrados como obligación a cargo del demandado en el **pagaré No. 02-02207575-03**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261abd543f7278ecfc0694fa610063c0ae6eccb2278d7d6d5ac491fff93c80e7**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0668

RAD. No. 009-2015-00446-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0668, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Paula Andrea Retayaud Martínez C.C. No. 29.117.510

Radicación: 76-001-40-03-009-2015-00446-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **PAULA ANDREA RETAYAUD MARTÍNEZ** identificada con **C.C. No. 29.117.510**, en las entidades bancarias **BANCO UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMIA;** limitando el embargo a la suma de **\$31.471.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060163369549e22fd707ec96b38f53c76fad7d4814f6f24348debb8e45cb18d**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0638

RAD.: No. 009-2019-00521-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12757bf664ef8745b46815b72f6aa79cfce4232f8ad5dbd0247afb83c524252**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0639

RAD.: No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.907.250,00, M/Cte.**, al **13/10/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.406.955.66, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$655.443.09,00 M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$655.443.09, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con C.C. No. **66.807.493**, respecto de 9 títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002853762	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 321.604,64
469030002869470	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
Total Valor						\$ 655.443,09

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828085a7151427614009f6cf5e88247a82820ee3d7eae5426f1b512571854ad9**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0696

RAD. No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4363 de fecha 14 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) *para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de modificación de la cuenta judicial del embargo de la mesada pensional de la señora ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN identificada con C.C. 31271205, a favor de COOPERATIVA FONAVIEMCALI con NIT 8903110068, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e3aee62ae5875c698196eea815f8260f3c4f7c93c3ad8613769972577e877**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0640

RAD.: No. 011-2016-00144-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0640, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol NIT. 900.245.111-6
Demandado: Luis Enrique Trejos Pescador C.C. 14.957.894
Radicación: 760014003-011-2016-00144-00

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por el **Juzgado 11 Civil Municipal** mediante **oficio No. 835** de **05/04/2016** en contra del demandado.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Jp.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcb77667fe54c560402d8149fe96498b1ba275a11c493ab3c0b48c5be18cb99**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0669
RAD. No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por la representante legal de la sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **DMT711**, tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 21 de octubre de 2020 y que a corte del 31 de enero de 2023, asciende a la suma de \$12.342.866 (...). **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5806566af31de1b5918f8b24b22ff56a16d5d02dabfd056b5dc79641a86491c1**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0697

RAD. No. 011-2020-00292-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1956 del 01 de diciembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra en las páginas 84 y 85 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaff9b9b1a80ac863c210054371c767520311e97602a9d63d450ebc20fd0c4b2**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0641

RAD.: No. 012-2017-00579-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0641, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva NIT. 900.406.150-5
Demandado: Jhon Jairo Castro Gamboa C.C. 16.769.987
Radicación: 760014003-012-2017-00579-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA SA**, contra **JHON JAIRO CASTRO GAMBOA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENSIÓN** de los dineros en cuentas corrientes, ahorros y demás títulos de valor que tenga el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto** del **01-09-2017** y comunicado con **Oficio No. 2103** del **03-09-2017**; librado por el **Juzgado 12 Civil Municipal** (Fl. 2 expediente físico)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **RBL283** propiedad del demandado; ordenado en **auto** del **01-09-2017** y comunicado con **Oficio No. 2105** del **03-09-2017**; librado por el **Juzgado 12 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)
- **DECOMISO** del vehículo de placas **RBL283**, propiedad del demandado, inscrito en la secretaria de Movilidad de Bogotá; ordenado en **auto No. 272** de **08-02-2021** y comunicado con oficio **No. 999** del **08-02-2021**, librado por este Despacho judicial (Arch 3 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le queden al demandado dentro del proceso adelantado en su contra el **Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia Múltiple** dentro del proceso con radicación **003-2016-00585**; ordenado en **auto No. 1755** del **20-10-2017** y comunicado con **Oficio No. 2557** del **20-10-2017**; librado por el **Juzgado 12 Civil Municipal** (Fl. 29 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76e58141bb7aff8dd9005f725f616a124f13218ad6c66c9c691a1f1d5951582**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0670
RAD.: No. 012-2019-00828-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **punto segundo del auto interlocutorio No. 4957 del 5 de octubre de 2022**, visible en las páginas 183 y 184 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **SEGUNDO.** – **ORDÉNESE** la **AMPLIACIÓN** del límite de embargabilidad, sobre el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado **ROBINSON CAMACHO VALENCIA** identificado con **C.C. 14.474.228**, la cual fue decretada mediante **auto del 19/12/2019** y comunicada a las entidades financieras en el **oficio No. 3678 del 19/12/2019** proferido por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Cali**, a la suma de **\$34.000.000.00 m/cte.** (...).”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16064d79416987347952a9d081f0c240ab2db98f7d3cbd110c2dd491f7c11b47**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0656

RAD. No. 012-2021-00225-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 141 y 142 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646bdc3f4181afa769c2dbd7f120632e88016600aae408b684c8189f91265a23**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0642

RAD.: No. 013-2013-00059-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$22.676.360,00 M/Cte.**, al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$22.676.360,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA**, con **C.C. No. 16.785.250**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002862406	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 933.295,00
469030002862407	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 933.295,00
469030002862408	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 933.295,00
469030002862409	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 933.295,00
469030002862410	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.074.295,00
469030002862412	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.074.295,00
469030002862414	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.215.295,00
469030002862415	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.215.295,00
469030002862418	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002862419	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002862421	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.197.000,00

469030002862423	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862425	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862429	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862434	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862435	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862438	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO		APLICA	
469030002862441	8600029644	BANCO DE BOGORA	IMPRESO	14/12/2022	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002875388	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO	20/01/2023	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA S.A.	ENTREGADO		APLICA	
469030002875389	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO	20/01/2023	NO	\$ 1.197.000,00
		BANCO DE BOGOTA S.A.	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 22.676.360,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfad13b177244e498ac2e1ec219a43e2ff6759bc325c9e00c4b067b873e139d**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0671
RAD. No. 013-2018-00254-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán presenta solicitudes de “requerir” y “liquidación”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada Otero Guzmán, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se agregarán para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora Diana Catalina Otero Guzmán a los cuales no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGANSE para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora **Diana Catalina Otero Guzmán** a los cuales no se les dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3fb22d67453367bfefe57971c002f4c91e43cdf8177ac1ed10b274b60ccc4**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0643

RAD.: No. 013-2019-00761-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0643, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Emplear SA Nit 801.004.422-9

Demandado: Sociedad Ingeniería Servicios y Metalmecánica SAS Nit. 900.448.585-5

Radicación: 760014003-013-2019-00761-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EMPLEAR S.A.** contra **INGENIERIA SERVICIOS Y METALMECANICA SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de medidas previas, como quiera que ya se decretó.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. – ENTERESE a la parte demanda que, revisado el portal web del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales en favor de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2be979622f11635bd27f4f4a27e7fe88c5fcae69c6003d59d0140c27f2fe1**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0657

RAD. No. 013-2020-00315-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7443aa5bc093cfd505dc19d2815c87d6de4f6696e9109415f994e6c380f95b**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0672

RAD. No. 014-2017-00324-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a correr el respectivo traslado, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente el avalúo del cupo del vehículo de placas **VMW-920** expedido por una empresa y/o concesionario respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42172a0915aa6210a287e8d0dcc68ab4172b6c5a9a7db7b1edb5357ce425a8ce**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0644

RAD.: No. 014-2019-00953-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f2e62e895ad1aa47ea9d51e3f42a82c4408dbdff98e79016d7ce0b4e59fe23**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0658

RAD. No. 014-2019-01010-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76dc7441f145b07617f9163c75b4e544731c80836d7c7753ddc12404d85077**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0673

RAD. No. 015-2019-00576-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/0049/2023** del **16 de enero de 2022**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0bf6c40c02353bfcfaf99fe17b20fbaa83e868588ba038f67e9ac59873821**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0698

RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, de comisionar al **Juez Civil Municipal de Cali (R)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponda al demandado, sobre el vehículo automotor de placas MHR-609, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, constancia de retiro del **despacho comisorio No. CYN/001/1972/2022 del 14 de diciembre de 2022**, que fue enviado vía correo electrónico el pasado **19/01/2023** a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570dc39b93a4e1811e673105079a1990edad763055e82a3ef07958eb7846c4a1**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0699

RAD. No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **Oficio No. 01-1524 del 31 de mayo de 2017**, allegada al Despacho por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, mediante el cual informa que “(...) una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos SIGMA SAE, los archivos y bases de datos suministrados por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014, se logró evidenciar que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 370-18827 a la fecha NO hacen parte de los activos administrados por esta sociedad, y tampoco fueron objeto de entrega por parte de la liquidada DNE en actas de empalme de septiembre de 2014. Adicionalmente, verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble citado anteriormente, no registran medidas cautelares emitidas por autoridad judicial en virtud de algún proceso de extinción de dominio, ni registra medidas administrativas realizadas por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes ni por la SAE S.A.S. (...);“(...)Así mismo, se hace necesario precisar, que esta Sociedad administra únicamente aquellos bienes que han sido recibidos materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 2136 de 2015. Así las cosas, consideramos que la entidad competente para suministrar la información solicitada es la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, teniendo en cuenta que posee el inventario de la totalidad de los bienes que se encuentran involucrados en procesos de extinción de dominio. (...)”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d64e8beba5699368ab297a9106727a4fefcc4b98623a776bdc78a74b37368ae**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0645

RAD.: No. 016-2014-00204-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee70bb4ed99ab77b7d636443d995af09f71ee249d196aad09391eae7b382d5e4**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0659

RAD. No. 016-2022-00292-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d97d3d83f25710be3d13e3e8a385a7f9487ecf97540808d509383418cd53da**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0646

RAD.: No. 017-2003-00238-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde se informa que el nombre de beneficiaria para la entrega de los títulos ordenados en **auto No. 693 de 03/03/2021**, corregido en **auto No. 2049 de 04/06/2021**, se encuentra incompleto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ADICIONESE los autos **No. 693 de 03/03/2021**, corregido en **auto No. 2049 de 04/06/2021**, en el sentido de indicar que el nombre de la beneficiaria para el pago de los títulos judiciales es **MARIA ISABEL MEJIA ARANGO**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 693 de 03/03/2021**, en virtud de la presente adición.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2058ba84a4892be440358ab02e4796df79b1e3fa22f7a6dba9d22063171a2c43**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0647

RAD.: No. 017-2019-00460-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0647, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones SA Nit. 860.042.945-5

Demandado: Yowin Mera Viera C.C. 16.789.927

Cristian David SernaViera C.C. 1.144.036.447

Radicación: 760014003-017-2019-00460-00

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de **EH CONSULTORIAS Y SERVICIOS**, para que se sirva dar respuesta al **oficio No 823 de 25 de mayo de 2022**, en el que se le comunica el embargo del demandado **YOWIN MERA VIERA**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, informando su nueva dirección física

nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Via Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundi.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df085f89df6ad068e65ef6004f64fd04161aec9f021081f698389b9e0d49e924**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0674

RAD. No. 017-2020-00340-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0674, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados de Motovalle Ltda. -Femova

Demandado: Jenny Milena Patiño López C.C.

Radicación: 76001-40-03-017-2020-00340-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el DECOMISO del vehículo de placas KHD – 881, de propiedad de la parte demandada, **JENNI MILENA PATIÑO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 1.144.046.395**.

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI para que lleven a cabo la anterior diligencia.

Las entidades mencionadas anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia a dehaquiz@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c394324fb0fde720af8e3e61976e5ae98060159f6845b1956240079fc5700f**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0660

RAD. No. 017-2021-00662-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PUBLIFLEX CALI S.A.S.** y **GERALDINE CALLEJAS YULE.**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$38.801.960.00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** identificado con **C.C. No. 16.450.290** y **T.P. No. 51.474** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174e023aec645607fc2b639cd9f39815a3f6d9d21863f40482e25593c624ca0f**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0675

RAD. No. 017-2022-00202-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0675, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FM Ingeniería y Equipos S.A.S. Nit. No. 901.136.613-8.

Demandado: Arena y Balastros del Cauca S.A.S. Nit. No. 900.754.965-2.

Radicación: 76-001-40-03-017-2022-00202-00

Vistos los escritos que anteceden y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, sociedad **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.** identificada con **Nit. No. 900.754.965-2**, en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL, CREDIFINANCIERA – PROCREDIT, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, BANCO PICHINCHA**; limitando el embargo a la suma de **\$27.981.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo

retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **7 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e31d44ec11e4d7f762fa3bee900a5f4c4dfb8814519b6ec4e1319a5722bb064**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0681

RAD. No. 018-2020-00389-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0681, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana
Demandados: Edith Aponte Gaviria C.C. No. 29.993.044
Radicación: 76-001-40-03-018-2020-00389-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 47 a la 53 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. 3230 del 11 de septiembre de 2020**, mediante el cual se **DECRETÓ el embargo y retención del 30% de lo devengado por la demandada EDITH APONTE GAVIRIA, identificada con C.C. 29.993.044, por concepto de salario y demás emolumentos que recibe de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. DICHA RETENCIÓN SE EFECTUARÁ HASTA NUEVA ORDEN JUDICIAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.832.213,00 M.L.; PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, señora **EDITH APONTE GAVIRIA**, quien se identifica con **C.C. No. 29.993.044** como pensionada de la **FIDUPREVISORA**; limitando el embargo a la suma de **\$124.741.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, señora **EDITH APONTE GAVIRIA**, quien se identifica con **C.C. No. 29.993.044** como pensionada de la **FOPEP**; limitando el embargo a la suma de **\$124.741.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98612d2ff48b21edaa1f068523443bd44f2ae020d00c81ea58eadae644e9b**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0661

RAD. No. 018-2022-00240-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 203 a la 207 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fe587c198c0e6364742a43f79584dee77ee22b936782c7af4aaa03006b4745**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0662

RAD. No. 018-2022-00816-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 138 a la 140 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f75d1707cfdc769254b82f08ae5ed1c012e2ce1a0cf35f5e3915931ee88dd0**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0648

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y del estudio del expediente se evidencia que, si bien es cierto, la abogada demandante no cuenta con la facultad expresa para recibir, la liquidadora de la Cooperativa demandante, quien acredita su calidad, dispone que “*las ordenes deberán elaborarse a nombre de la apoderada del proceso Dra. Leita Lucia Rodríguez González*”, luego entonces y como expresamente solicita el pago de los títulos a nombre de la abogada, el Juzgado dejara sin efecto el **numeral segundo del auto No. 6235 de 7 de diciembre de 2022**, más aun, cuando transcurrido un tiempo prudencial la misma no ha realizado pronunciamiento alguno, y sin que pueda detenerse el curso procesal cuando ya hizo la manifestación de la entrega de las ordenes de pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto No. 6235 de 7 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, dar cumplimiento al numeral primero del **auto No. 6235 de 7 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32032321113ab07a400c64a1399f71d61031baed8fb95bb2463c5a2891caf578**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0682

RAD. No. 021-2020-00655-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. S/N del 28 de noviembre de 2022**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en la orden de decomiso para el vehículo de placas EQM-810. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 12 del 11 de enero de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *la solicitud de aprehensión y entrega se terminó mediante Auto 30 de junio de 2021, publicado en estado virtual No. 105 del 01 de julio de 2021 al haberse aprehendido el citado vehículo por la Policía Nacional el día 3 de junio de 2021, según inventario y recibo No. 0461 adosado al expediente y dejado a disposición del acreedor BANCO W S.A desde la misma fecha (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cbc892102c70c246c80207288f8e3ed59db094d2597d3d44bc21c4f39d229**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0683

RAD. No. 021-2021-00288-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0683, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandados: Orlando Eduardo Ortiz Afanador C.C. No. 94.379.616
Radicación: 76-001-40-03-021-2021-00288-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **ORLANDO EDUARDO ORTIZ AFANADOR**, quien se identifica con **C.C. No. 94.379.616**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0565541a33b07d761fe6238c50034dce0050c2c2fef902484959a49d6ac617b**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0684
RAD. No. 021-2021-00856-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 1430 del 02 de agosto de 2022, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que “(...) *el demandado no posee cuentas corrientes, ni de ahorros, ni CDT en la entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – REQUIÉRESE a la parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS ETAPAS 1,2 Y 3**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto del 12 de julio de 2022 -páginas 123 y 124 del índice electrónico del expediente-, en el sentido de: “(...) **SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P. (...)**”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9edd633adfd08249ab26169e890e8d0366fa34668f8f7474634c5ee4f8cc08**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0676
RAD. No. 023-2019-00351-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte demandante, que revisado el expediente, se tiene que el vehículo de placas **WOK – 790**, se encuentra embargado, más no secuestrado.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d1fb8d69d40001d30d502b734d0b9eb033a3c89e90e89b10718c8faddee55**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0649

RAD.: No. 025-2015-00263-00

Acumulación

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito la presente acumulación se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.294.800,00 M/Cte.**, al **03-03-2022; 2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.812.109,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.037.639,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.037.639, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **JAIME AFANADOR PLATA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.221.745**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 200.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002711241	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 425.265,00
469030002721943	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 269.432,00
469030002771638	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 298.541,00
469030002771640	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 44.401,00

Total Valor \$ 1.037.639,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c7e4162be30107993bedfe1f41dc756581c78052d586cf54c48e13ed0f6817**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0650

RAD.: No. 025-2019-00096-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356df7dfb2c10e4e4e90214fb2a45afe41d376cd2e889a476dcbf449ebada71**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0651

RAD.: No. 025-2019-00877-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896968f7fd6b80b8b7ec4e36d41e10068cc365e3b7a1f00002bd86e9a0faef65**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0652

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Acumulada

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el **auto interlocutorio No. 6324 del 12 de diciembre de 2022**, que ordena el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Ahora bien, de la previsión del proceso se desprende que el auto atacado de **12 de diciembre de 2022**, se notificó por estados el **13 de diciembre de 2022**, por lo tanto, los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el **14, 15 y 16 de diciembre de 2022**, luego entonces su escrito de reposición allegado el **19 de diciembre de 2022**, es evidentemente extemporáneo.

Por otro lado, y en cuanto al control de legalidad que solicita el mismo es preciso manifestarle que, cada etapa procesal se adelantado conforme a derecho, y que una vez estudiado el expediente y al tenor de lo establecido en el **literal a) del numeral 4 del artículo 463 del C.G.P.**, el pago de los títulos cuando exista acumulación de demanda se realiza de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, y no a prorrata como lo solicita el memorista, luego entonces, y como ninguno de los dos créditos ejecutados en este asunto, tiene prelación, el pago se realiza en idénticas proporciones.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición contra el **auto (I) No. 1977 del 5 de diciembre de 2019**, por extemporáneo.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de pagar los depósitos judiciales como lo solicita el memorialista.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b3087c46b704c2954c367a11640a6f120a06d8c38aeabba8fda89817234a4**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0653

RAD.: No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante atendiendo lo resuelto en **auto No. 6406 de 14 de diciembre de 2022**, presta caución por valor un valor asegurado de **\$125.000.000,00 M/Cte.**, con el fin de que le sea entregado en depósito el vehículo objeto de litigio de placas **IIQ 250** a la parte demandante, por lo tanto y como quiera que se estima suficiente la caución prestada, y atendiendo lo dispuesto en el núm. 6° del art. 595 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR al secuestre **MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ**, hacer entrega del vehículo de placas **IIQ 250**, a la parte demandante, quien garantizará la conservación e integridad del bien, mismo que será llevado a la **CIRCULAR 76 # 73- 60 Barrio Laureles**, parqueadero privado del acreedor – Medellín (Antioquia), asumiendo sobre el automotor el traslado, la tenencia y cuidado a título gratuito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43730d389475a5841636a1a96e4a33ae6e26c00579aa01a2b6e170fa98265e89**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0677

RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1924/2021 del 15 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL**, mediante las cuales informa que “(...) *se constituyen depósitos judiciales por \$129.484, 03 de fecha 20230110 – 20230112 – 20221220 (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9168f0e3bc0b292d1a3ef4e15434093a08c19ae9e07cf00bb6ef55968a85b22b**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0654

RAD.: No. 029-2017-00825-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07** de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2a0ef97a19de03adc137fa451f87acae42b5907770030edad5f8fb346741bc**

Documento generado en 06/02/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0685

RAD. No. 029-2020-00038-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba681aab216f2dffa6518b09411683fc17234282ceeaf344784dd747fb017f5**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0686

RAD. No. 029-2021-00726-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dda16409d77ded72c240d9b1ecaf0705769468a4d41409308cb3bc3419e25**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0678
RAD. No. 030-2019-00155-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán presenta solicitud de “medidas”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada Otero Guzmán, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Diana Catalina Otero Guzmán al cual no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora **Diana Catalina Otero Guzmán** al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e751f95a159b3561a45307a00619a6b6e388f3e9e5c774f8cd1c2fbb95fcb9**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0679
RAD. No. 031-2017-00749-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.**, de conformidad con los términos del poder general presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9defcd8589875904a3b997a24fb781fcb905458e9467320370c6748566adb**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0680

RAD.: No. 035-2020-00074-00

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el **artículo 161** del **Código General del Proceso** que dice: “(...) El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”, situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **17/03/2022** -página 71 a la 73 del índice electrónico del expediente-, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb6fdee6fa703c92b8692a364e710d52e9b9ea31cd24e35a3cb4870eef5a82a**

Documento generado en 06/02/2023 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>